

Bruselas, 20 de noviembre de 2025  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2025/0358 (COD)**

---

---

**15701/25  
ADD 1**

**TELECOM 418  
COMPET 1206  
MI 933  
DATAPROTECT 306  
JAI 1738  
CODEC 1873**

## **PROPUESTA**

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ,  
directora

Fecha de recepción: 19 de noviembre de 2025

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión  
Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2025) 838 annex

---

Asunto: ANEXO  
de la  
Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo  
relativo a la creación de las carteras europeas para empresas

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 838 annex.

Adj.: COM(2025) 838 annex



Bruselas, 19.11.2025  
COM(2025) 838 final

ANNEX

**ANEXO**

**de la**

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo  
relativo a la creación de las carteras europeas para empresas**

{SWD(2025) 837 final}

## ANEXO

### **Requisitos relativos a las funcionalidades mínimas y los requisitos técnicos de las carteras europeas para empresas**

#### **1. AUTENTICACIÓN DE LA UNIDAD DE CARTERA EUROPEA PARA EMPRESAS**

El acceso a la unidad de cartera europea para empresas solo se concederá una vez que el usuario de una cartera europea para empresas haya sido autenticado con éxito mediante:

- 1) un medio de identificación electrónica (eID) notificado de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 910/2014, que cumpla al menos los requisitos para un nivel de seguridad sustancial, tal como se define en el artículo 8 de dicho Reglamento y se especifica con más detalle en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión; o
- 2) un mecanismo de autenticación alternativo reconocido como equivalente que cumpla al menos los requisitos correspondientes a un nivel de seguridad sustancial, tal como se definen en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 910/2014 y se especifican con más detalle en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión.

Hasta que se haya finalizado dicha autenticación, no se pondrá a disposición del usuario de las carteras ninguna funcionalidad de la unidad de cartera europea para empresas ni ninguna otra funcionalidad.

#### **2. INTEGRIDAD DE LA UNIDAD DE CARTERAS EUROPEAS PARA EMPRESAS**

Los proveedores de carteras europeas de empresas generarán y firmarán, para cada unidad de cartera europea para empresas, un certificado de unidad de cartera europea para empresas de conformidad con los requisitos establecidos en el punto 5. El certificado utilizado para firmar o sellar la declaración de unidad de cartera para empresas se expedirá con arreglo a un certificado incluido en la lista de confianza a que se refiere el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2980 de la Comisión.

#### **3. SEGURIDAD DE LA COMUNICACIÓN Y LA GESTIÓN DE ACTIVOS CRÍTICOS DE LAS CARTERAS EUROPEAS PARA EMPRESAS**

- 1) El *back-end* de la cartera europea para empresas utilizará, al menos, una aplicación criptográfica segura de cartera y un dispositivo criptográfico seguro para gestionar activos críticos.
- 2) Los proveedores de carteras europeas para empresas garantizarán la integridad, autenticidad y confidencialidad de la comunicación entre el *back-end*, el *front-end* y las aplicaciones y dispositivos criptográficos seguros de la cartera europea para empresas.
- 3) Cuando los activos críticos estén relacionados con la realización de una identificación electrónica a un nivel de seguridad sustancial, las operaciones criptográficas de las carteras europeas para empresas u otras operaciones de tratamiento de activos críticos se llevarán a cabo conforme a los requisitos aplicables a las características y el diseño de los medios de identificación electrónica con un nivel de seguridad sustancial, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión.

#### **4. APLICACIONES CRIPTOGRÁFICAS SEGURAS DE CARTERA**

- 1) Los proveedores de carteras europeas para empresas garantizarán que las aplicaciones y dispositivos criptográficos seguros de cartera europea para empresas:
  - a) únicamente lleven a cabo operaciones criptográficas de cartera que impliquen activos críticos distintos de los necesarios para que la unidad de cartera autentique al propietario de la cartera en casos en que dichas aplicaciones hayan autenticado correctamente a los usuarios de la cartera;
  - b) autentiquen al propietario de la cartera europea en cumplimiento de los requisitos relativos a las características y el diseño de los medios de identificación electrónica con un nivel de seguridad sustancial, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502;
  - c) sean capaces de generar de manera segura nuevas claves criptográficas;
  - d) sean capaces de suprimir de manera segura activos críticos;
  - e) sean capaces de generar una prueba de posesión de claves privadas;
  - f) protejan las claves privadas generadas por esas aplicaciones y dispositivos criptográficos seguros de cartera mientras existan las claves;
  - g) cumplan los requisitos aplicables a las características y el diseño de los medios de identificación electrónica a un nivel de seguridad sustancial, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502.

#### **5. AUTENTICIDAD Y VALIDEZ DE LAS UNIDADES DE CARTERA**

- 1) Los proveedores de carteras europeas para empresas se asegurarán de que las declaraciones de unidad de cartera europea para empresas a que se refiere el punto 1 contengan claves públicas y de que las claves privadas correspondientes estén protegidas por un dispositivo criptográfico seguro de cartera.
- 2) Los proveedores de carteras europeas para empresas proporcionarán mecanismos, independientes de las unidades de cartera, para la identificación y autenticación seguras de los usuarios de las carteras.

#### **6. REVOCACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE UNIDAD DE CARTERA**

- 1) Los proveedores de carteras europea para empresas establecerán y harán pública una política en la que se especifiquen las condiciones y los plazos para la revocación de las declaraciones de unidad de cartera.
- 2) De conformidad con el artículo 6, cuando los proveedores de carteras europeas para empresas revoquen las declaraciones de unidades de cartera europea para empresas, informarán de ello a los usuarios de carteras europeas para empresas afectados sin dilación indebida y, a más tardar, en un plazo de veinticuatro horas a partir de la revocación de sus unidades de cartera europea para empresas, incluidos el motivo de la revocación y las consecuencias para el usuario de carteras europeas para empresas. Esta información se transmitirá de manera concisa, fácilmente accesible y mediante un lenguaje claro y sencillo.

- 3) Cuando los proveedores de carteras europeas para empresas hayan revocado una declaración de unidad de cartera europea para empresas, pondrán a disposición del público el estado de validez de la declaración de unidad de cartera europea para empresas y describirán la ubicación de dicha información en la declaración de unidad de cartera europea para empresas.

## **7. REGISTROS DE TRANSACCIONES**

- 1) Los proveedores de carteras europeas para empresas establecerán una política de registro adecuada que incluirá, como mínimo, la firma electrónica, el sellado electrónico y la notificación de todas las transacciones con partes usuarias de la cartera para empresas, otras unidades de cartera europea para empresas y unidades de carteras europeas de identidad digital, independientemente de si la transacción se ha completado con éxito o no.
- 2) La información registrada contendrá, como mínimo:
  - a) la fecha y la hora de la transacción;
  - b) el nombre, los datos de contacto y el identificador único de la parte usuaria de la cartera para empresas correspondiente y el Estado miembro en el que esté establecida dicha parte, o, en el caso de otras unidades de cartera, la información pertinente de la declaración de unidad de cartera;
  - c) el tipo o los tipos de datos solicitados y presentados en la transacción;
  - d) en el caso de las transacciones no concluidas, el motivo de esa inconclusión.
- 3) Los proveedores de carteras europeas para empresas garantizarán la integridad, autenticidad y confidencialidad de la información registrada.
- 4) El *back-end* de la cartera europea para empresas registrará los informes enviados por el usuario de la cartera a las autoridades competentes a través de la unidad de cartera, incluidas las interacciones relacionadas con las notificaciones, el cumplimiento de la normativa, el intercambio de datos o las solicitudes de auditoría.
- 5) Los registros a que se refieren los puntos 1) y 2) serán accesibles para el proveedor de carteras europeas para empresas cuando sea necesario para la prestación de servicios de cartera.
- 6) Los registros a que se refieren los puntos 1) y 2) seguirán siendo accesibles mientras así lo exijan el Derecho de la Unión o el Derecho nacional.

## **8. FIRMAS ELECTRÓNICAS CUALIFICADAS Y SELLOS ELECTRÓNICOS CUALIFICADOS**

- 1) De conformidad con el artículo 6, los proveedores de carteras europeas para empresas garantizarán que los usuarios de carteras puedan recibir certificados cualificados para firmas electrónicas cualificadas o sellos electrónicos cualificados que estén vinculados a dispositivos de creación de firma o sello cualificados que sean locales, externos o a distancia en relación con la unidad de cartera.
- 2) Los proveedores de carteras europeas para empresas garantizarán que las soluciones de cartera europea para empresas puedan interactuar de forma segura con uno de los siguientes tipos de dispositivos de creación de firma o

sello cualificados: dispositivos locales, externos o gestionados a distancia de creación de firma o sello cualificados con la finalidad de utilizar los certificados cualificados a que se refiere el punto 1).

## **9. APLICACIONES DE CREACIÓN DE FIRMA**

- 1) Las aplicaciones de creación de firma utilizadas por las unidades de cartera europea para empresas podrán ser facilitadas por los proveedores de carteras europeas para empresas, por los prestadores de servicios de confianza o por las partes usuarias de carteras europeas para empresas.
- 2) Las aplicaciones de creación de firma tendrán las siguientes funciones:
  - a) firmar o sellar los datos facilitados por los usuarios de carteras europeas para empresas;
  - b) firmar o sellar los datos facilitados por las partes usuarias;
  - c) crear firmas o sellos que sean conformes, como mínimo, con el formato obligatorio;
    - crear firmas o sellos que sean conformes con el formato opcional;
    - informar a los usuarios de una cartera sobre el resultado del proceso de creación de la firma o el sello.

A fin de asegurar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución con arreglo al artículo 6 que especifiquen las normas técnicas a que se refiere el punto 2), letra c) y letra c), inciso ii).

- 3) Las aplicaciones de creación de firma podrán estar integradas en el *back-end* de la cartera europea para empresas o ser externas a ella. Cuando las aplicaciones de creación de firmas se basen en dispositivos cualificados de creación de firma electrónica a distancia y estén integradas en el *back-end* de carteras europeas para empresas, admitirán la interfaz de programación de aplicaciones establecida en los actos de ejecución, que la Comisión está facultada para adoptar de conformidad con el artículo 5 a fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento.

## **10. EXPORTACIÓN Y PORTABILIDAD DE LOS DATOS**

Las carteras para empresas admitirán la exportación y portabilidad seguras de los datos de las carteras europeas para empresas de un propietario en al menos un formato abierto. Esto permitirá al propietario migrar sus datos a otra solución de cartera para empresas, garantizando al mismo tiempo, como mínimo, un nivel de seguridad «sustancial» según se define en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502.

## **11. CANAL SEGURO DE COMUNICACIÓN JURÍDICA DE CARTERAS PARA EMPRESAS**

- 1) De conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento, las carteras para empresas integrarán y admitirán el uso de un servicio cualificado de entrega electrónica certificada específico de conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento (UE) n.º 910/2014.

- 2) La Comisión, mediante actos de ejecución:
  - a) designará un servicio cualificado de entrega electrónica certificada que servirá de canal seguro obligatorio de comunicación jurídica para las carteras europeas para empresas;
  - b) definirá los requisitos técnicos y de interoperabilidad mínimos que debe cumplir dicho servicio cualificado de entrega electrónica certificada, incluida la armonización con las normas, especificaciones y procedimientos de referencia establecidos en los artículos 43 y 44 del Reglamento (UE) n.º 910/2014;
  - c) velará por que el servicio cualificado de entrega electrónica certificada elegido se base en normas abiertas, accesibles al público y exentas de derechos para garantizar la interoperabilidad y evitar la dependencia de un proveedor;
  - d) velará por que el servicio cualificado de entrega electrónica certificada elegido proporcione cifrado de extremo a extremo a fin de garantizar la confidencialidad;
  - e) establecerá procedimientos para garantizar la disponibilidad continua, la redundancia y los mecanismos de emergencia en caso de fallo del servicio.
- 3) La interoperabilidad entre las carteras para empresas y el servicio cualificado de entrega electrónica certificada designado será obligatoria. Los proveedores de carteras para empresas garantizarán la integración técnica de conformidad con los actos de ejecución a que se refiere el punto 2).

## **12. MECANISMO DE CONTROL DE ACCESO A LAS CARTERAS EUROPEAS PARA EMPRESAS**

- 1) Los proveedores de carteras europeas para empresas velarán por que las decisiones de autorización en el marco del mecanismo de control de acceso se basen en uno o varios de los siguientes criterios, según corresponda a la solicitud de acceso específica:
  - a) la declaración electrónica de atributos del sujeto que actúa;
  - b) el papel formal de los sujetos que actúan dentro de una estructura organizativa reconocida o de un operador económico;
  - c) el alcance, la validez y las limitaciones de todo mandato, delegación o poder de representación;
  - d) información contextual o políticas y normas adoptadas a nivel nacional o de la Unión en relación con el cumplimiento sectorial.
- 2) Los proveedores de carteras europeas para empresas velarán por que el mecanismo de control de acceso permita la obtención de resultados detallados y auditables relativos a las autorizaciones, garantizando lo siguiente:
  - a) que la visibilidad de las credenciales y declaraciones sea selectiva y esté supeditada a los derechos de acceso;
  - b) que el acceso a los procesos empresariales, los procedimientos digitales o las interfaces de presentación se controle mediante la validación en tiempo real de funciones y mandatos;

- c) que todos los eventos de acceso y ejecución estén registrados, sellados y sujetos a pruebas de autorización verificables criptográficamente, adecuadas para la auditoría y los procedimientos judiciales.
- 3) Los proveedores de carteras europeas para empresas velarán por lo siguiente:
- a) que las correspondencias entre funciones y atributos sean verificables, auditables, revocables y rastreables hasta sus emisores legítimos;
  - b) que los conflictos de funciones, la delegación excesiva o las autorizaciones caducadas se detecten automáticamente y se eviten en tiempo real;
  - c) que toda la lógica de autorización sea interoperable en todos los Estados miembros.
- 4) La lista de normas de referencia, especificaciones técnicas y procedimientos que deben establecerse para la aplicación del mecanismo de control de acceso se definirá en los actos de ejecución que la Comisión estará facultada para adoptar de conformidad con el artículo 5, a fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento. Estas se referirán, en particular, a:
- a) los formatos para la representación de roles y atributos;
  - b) los mecanismos de interoperabilidad para mandatos y delegaciones entre carteras;
  - c) los protocolos, el lenguaje de políticas (*policy language*) y la aplicación de restricciones;
  - d) los requisitos para el registro y el sellado de tiempo seguros y la auditabilidad de los eventos de autorización.
- 5) Se presumirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente punto cuando se observen los procedimientos, las especificaciones y las normas a que se refiere el punto 1).

### **13. DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A PROTOCOLOS E INTERFACES**

De conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento, los proveedores de carteras europeas para empresas velarán por que las unidades de cartera europea para empresas:

- 1) autoricen las solicitudes y, en su caso, autentiquen las presentadas a través de certificados de acceso de parte usuaria o declaraciones de unidad de cartera. Se exigirá la autenticación de la parte usuaria cuando las declaraciones estén destinadas a un público restringido; en todos los demás casos, las declaraciones podrán ser presentadas por cualquier parte solicitante;
- 2) muestren a los usuarios de la cartera la información contenida en los certificados de acceso de parte usuaria de la cartera o, en su caso, en las declaraciones de unidad de cartera;
- 3) muestren a los usuarios de una cartera, cuando proceda, los atributos que se les exige que presenten;

- 4) presenten las declaraciones de unidad de cartera de la unidad de cartera a las partes usuarias de la cartera para empresas o las unidades de cartera que lo soliciten.

#### **14. EXPEDICIÓN DE DECLARACIONES ELECTRÓNICAS DE ATRIBUTOS A UNIDADES DE CARTERA**

- 1) De conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento, los proveedores de carteras europeas para empresas velarán por que las unidades de cartera para empresas que soliciten la expedición de declaraciones electrónicas de atributos puedan autenticar a las partes usuarias.
- 2) En relación con la expedición de declaraciones electrónicas de atributos a una unidad de cartera, los proveedores de carteras velarán por que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) cuando el propietario de una cartera europea para empresas, a través de su unidad de cartera para empresas, solicite al proveedor de la cartera europea para empresas la expedición de datos de identificación del propietario de cartera para empresas o de declaraciones electrónicas de atributos a proveedores de datos de identificación del propietario de la cartera para empresas o a proveedores de declaraciones electrónicas de atributos que permitan la expedición de datos de identificación del propietario de cartera para empresas o de declaraciones electrónicas en más de un formato, la unidad de cartera lo solicitará en todos los formatos a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, en el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento sobre carteras para empresas en lo que respecta a la integridad y las funcionalidades básicas de las carteras para empresas;
  - b) cuando el propietario de una cartera para empresas utilice su unidad de cartera para empresas a fin de interactuar con las autoridades nacionales competentes y los proveedores de declaraciones electrónicas de atributos, la unidad de cartera permitirá la autenticación y validación de los componentes de dicha unidad de cartera presentando las declaraciones de unidades de cartera a dichas autoridades nacionales competentes y dichos proveedores a petición de estos;
  - c) las soluciones de cartera admitirán mecanismos que permitan a los proveedores de datos de identificación de los propietarios de carteras para empresas verificar la expedición, la entrega y la activación de conformidad con los requisitos del nivel de seguridad sustancial establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión;
  - d) las unidades de la cartera verificarán la autenticidad y la validez de los datos de identificación de los propietarios de carteras para empresas y de las declaraciones electrónicas de atributos.

#### **15. PRESENTACIÓN DE ATRIBUTOS A LAS PARTES USUARIAS DE CARTERAS EUROPEAS PARA EMPRESAS**

De conformidad con el artículo 5, apartado 1, letras d) y k), los proveedores de carteras europeas para empresas velarán por que:

- 1) las soluciones de cartera europea para empresas admitan protocolos e interfaces para la presentación de atributos a las partes usuarias de carteras para empresas de conformidad con las normas definidas en los actos de ejecución;
- 2) a petición de los usuarios, las unidades de cartera europea para empresas respondan a las solicitudes autenticadas y validadas de las partes usuarias de carteras para empresas de conformidad con las normas definidas en los actos de ejecución;
- 3) las unidades de cartera europea para empresas admitan la demostración de la posesión de claves privadas correspondientes a las claves públicas utilizadas en las vinculaciones criptográficas.

**16. EXPEDICIÓN DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE CARTERAS EUROPEAS PARA EMPRESAS A UNIDADES DE CARTERA**

- 1) Las autoridades competentes velarán por que los datos de identificación de los propietarios de carteras para empresas expedidos a unidades de cartera para empresas cumplan las especificaciones técnicas establecidas en los actos de ejecución, de conformidad con el artículo 8 del presente Reglamento.
- 2) Las autoridades nacionales competentes velarán por que los datos de identificación de los propietarios de carteras para empresas que expidan estén vinculados criptográficamente a la unidad de cartera a la que se expiden.

**17. EXPEDICIÓN DE DECLARACIONES ELECTRÓNICAS DE ATRIBUTOS A UNIDADES DE CARTERA**

- 1) Las declaraciones electrónicas de atributos expedidas a unidades de cartera europea para empresas cumplirán al menos una de las normas de la lista establecida en los actos de ejecución, de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento.
- 2) Los proveedores de declaraciones electrónicas de atributos se identificarán a las unidades de cartera europea para empresas utilizando su certificado de acceso de parte usuaria de la cartera.
- 3) Los proveedores de declaraciones electrónicas de atributos se asegurarán de que las declaraciones electrónicas de atributos expedidas a las unidades de cartera para empresas contengan la información necesaria para la autenticación y la validación de dichas declaraciones.